



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

EF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P 8911800011
contra FILEMON GOMEZ LOPEZ 19286257. Radicación 41001-41-89-004-
2022-00396-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima
cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P a
través de apoderado judicial contra FILEMON GOMEZ LOPEZ, se aprecia
que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El poder otorgado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico
inscrita por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5
Decreto 806 de 2020).
- 2.- La pretensión No 43 no guarda relación con el título ejecutivo adosado con
la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del
Proceso y el Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la
demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13
de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada
por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, a través de apoderado
judicial contra FILEMON GOMEZ LOPEZ, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para pronunciarse respecto del presente proveído, a nombre del ente ejecutante

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-